

la Herrán, con los emolumentos consignados en Presupuesto para el citado cargo.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

P. D.,

MANUEL SANCHEZ ARCAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el último cambio de la libra esterlina señalado por el Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Este Ministerio ha dispuesto que los recargos que deben aplicarse por las Aduanas a las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas; y exportadas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda corriente española, en vez de hacerlo en moneda de oro serán de SEISCIENTOS OCHEN

TA ENTEROS CON OCHO CIENTOS POR CIENTO.

Barcelona, 9 de enero de 1939.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto sea baja en el Cuerpo de Seguridad— Grupo civil —el Comisario de primera clase de dicho Cuerpo, de la plantilla de Barcelona, don Alfonso Zamora Montero, por haber fallecido el día 31 del mes de octubre del pasado año; sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de enero de 1939.

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor Auxiliar de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid don Pedro González Guerrero, en la que solicita con informe favorable de la Dirección del Jardín Botánico de Madrid continuar al servicio de los Laboratorios de Fitografía de dicho Jardín Botánico y proseguir los trabajos de intercalación del Herbario del Dr. Carlos Pau, adquirido para dicho Centro recientemente por el Estado, encomendados por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado confirmando al Dr. González Guerrero en los trabajos que tiene encomendados por la Junta para Ampliación de Estudios, y que continúe al servicio de los Laboratorios de Fitografía del Jardín Botánico de Madrid.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 20 de diciembre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	60'—	64'—
Libras esterlina	106'50	113'70
Dóllars	22'80	24'35
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	518'—	551'—
Reichsmarks	9'15	9'77
Belgas	384'—	410'—
Florines (Clearing)	11'24	11'33
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'75	5'10
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'48	5'85
Pesos argentinos m/l	5'15	5'50

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.835, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieron alcanzar a José María Bravo Muñoz, Antonio Hurtado Gancía, José Villar Roa, José Malo Bravo, Juan Luis Salido Moreno, Juan María Lara Martínez, Mateo Hurtado Vacas, Andrés Villar López, Antonio Moreno Soto, Mariano Hurtado Gancía, Antolino Lara Martínez, Samuel Maza Medina, Martín Rodríguez Sánchez, Idefonso Torres García, Andrés Sánchez Rosales, Antonio Ruzafa Pérez, Juan Sánchez Rosales, Juan de Dios Villar Díaz, Idefonso Villar Tara, Antonio Espinosa Hurta-

do y Luis Espinosa Hurtado, condenados por el Tribunal Popular de Jaén, como autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, sin el concurso de circunstancias modificativas a la pena de: a cada uno de los dos primeros, catorce años, ocho meses y un día de internamiento en Campos de trabajo, y a cada uno de los restantes, tres años de igual sanción las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la misma, a virtud de sentencia fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que José María Bravo Muñoz, Antonio Hurtado Gancía, José Villar Roa, José Malo Bravo, Juan Luis Salido Moreno, Juan María Lara Martínez, Mateo Hurtado Vacas, Andrés Villar López, Antonio Moreno Soto, Mariano Hurtado Gancía, Antolino Lara Martínez, Samuel Maza Medina, Martín Rodríguez Sánchez, Idefonso Torres Díaz, Andrés

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
2.º			<i>Sumas anteriores.</i>		1.282.818'50	4.449.763'28
2.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Anticipo de pagas al personal que a ello tenga derecho		20.000	1.302.818'50
1.º			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
1.º			<i>Adquisiciones y construcciones extraordinarias</i>			
	1.º		Edificios	425.000		
	2.º		Abastecimiento de aguas	300.000		
	3.º		Vías de comunicación	100.000		
	4.º		Adquisiciones	30.000		855.000
						6.607.082'76
			SUBSECCION SEGUNDA			
			SUBVENCIONES AL PRESUPUESTO COLONIAL			
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Subvención de la metrópolis a la colonia para el déficit del presupuesto del Golfo de Guinea	481.638'14		
	2.º		Subvención para el déficit del presupuesto del Sahara Español y Río de Oro	525.339'16		1.006.877'30
			RESUMEN			
			Subsección 1.º—Territorio de Iní o Santa Cruz de Mar pequeña		6.607.082'76	
			Subsección 2.º—Subvenciones al Presupuesto Colonial		1.006.877'30	
			Total		7.613.960'06	
			SECCION DECIMOSEXTA			
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Sueldos			
	1.º		Presidencia del Consejo de Ministros	125.000		
	2.º		Ministerio de Estado	17.833'32		
	3.º		Ministerio de Justicia	318.083'08		
	4.º		Ministerio de Defensa Nacional	23.407.901'60		
	5.º		Ministerio de Obras Públicas	5.208.440		
			<i>Suma y sigue.</i>	26.085.253		

Grupos	Asistencia	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por grupos	Por artículos	Por capitulos
L.º	1.º	<i>Sumas anteriores</i>	29.085.258		
	6.º	Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad	372.583'33		
	7.º	Ministerio de Agricultura	71.500		
	8.º	Ministerio de Hacienda y Economía	647.800	30.177.141'33	
	2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º	Presidencia del Consejo de Ministros	40.000		
	2.º	Ministerio de Defensa Nacional	2.671.298		
	3.º	Ministerio de Trabajo y Asistencia Social	200.100		
	4.º	Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad	32.000		
	5.º	Ministerio de Hacienda y Economía	8.000	2.951.398	
	3.º	<i>Asistencias y dietas</i>			
	U.º	Presidencia del Consejo de Ministros		110.000	
	4.º	<i>Jornales</i>			
	U.º	Ministerio de Hacienda y Economía		13.800	
	5.º	<i>Haberes pasivos</i>			
		<i>De carácter civil</i>			
	U.º	Ministerio de Hacienda		836.000	34.000.839'83
L.º		MATERIAL			
		Material en general			
	1.º	<i>De oficina, no inventariabl</i>			
	U.º	Presidencia del Consejo de Ministros			13.500
L.º		GASTOS DIVERSOS			
		Gastos varios			
	1.º	<i>De carácter general</i>			
	1.º	Presidencia del Consejo de Ministros	50.000		
	2.º	Ministerio de Defensa Nacional	58.000	108.000	108.000
					34.211.839'83
		SECCION DECIMOSEPTIMA			
		RECONSTRUCCION NACIONAL			
Especial	U.º	U.º Para atender a los gastos que origine la reconstrucción de poblaciones y zonas afectadas por los bombardeos o acción de guerra			250.000.000

RESUMEN GENERAL

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		TOTAL Créditos presupuestados para 1939
Sección	1.º—Presidencia de la República	2.250.000
	2.º—Cámara Legislativa	9.793.500
	3.º—Deuda Pública	910.989.789'04
	4.º—Clases Pasivas	455.245.920
	5.º—Tribunal de Cuentas de la República.	2.241.488'65
	6.º—Tribunal de Garantías Constitucionales.	1.459.229'16
		1.381.979.926'85

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
Sección	1.º—Presidencia del Consejo de Ministros.	18.493.593
	2.º—Ministerio de Estado y Propaganda	69.058.725'89
	3.º—Ministerio de Justicia	122.401.185'45
	4.º—Ministerio de Defensa Nacional	2.842.165.480'83
	5.º—Ministerio de la Gobernación	543.422.388'56
	6.º—Ministerio de Obras Públicas	440.349.564'59
	7.º—Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad.	639.027.669'91
	8.º—Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.	79.259.012'09
	9.º—Ministerio de Agricultura	149.960.513'59
	10.º—Ministerio de Comunicaciones y Transportes	521.395.253'66
	11.º—Ministerio de Hacienda y Economía.	116.082.810'77
	12.º—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas.	617.968.571'18
	13.º—Participación de Corporaciones y Particulares en Ingresos del Estado.	405.167.896'99
	14.º—Acción de España en Marruecos	163.504.233'87
	15.º—Posesiones Españolas del Africa Occidental.	7.612.960'05
	16.º—Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales.	34.211.939'33
	17.º—Reconstrucción Nacional	250.000.000
		7.021.062.711'60

RESUMEN

Obligaciones Generales del Estado	1.381.979.926'85
Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.	7.021.062.711'60
Total general	8.403.042.638'45

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingreso para el ejercicio económico de 1939

Cuentas	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por artículos
		SECCION PRIMERA		
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.º		Contribución Territorial:		
1.º		Riqueza rústica y pecuaria.		
		Cuota del Tesoro y 16 centésimas.	243.288.096'55	
		Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas.	18.558.492'76	
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.	1.295.479'59	
				263.142.068'90
2.º		Riqueza urbana:		
		Cuotas del Tesoro con el 7'50 por 100 de recargo adicional y 16 centésimas sobre las mismas	185.917.197'10	
		Aumento transitorio de 2'50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a las zonas de ensanche	2.925.075'87	
		7'50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a las zonas de ensanche.	3.112.886'48	
		Recargo transitorio de 2'50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche	259.407'21	
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado	433.417'56	
				192.647.984'02
3.º	U.º	Contribución Industrial:		
		Contribución industrial y cuota complementaria sobre el volumen de ventas.	168.000.000	
		Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro.	42.000.000	
				210.000.000
4.º		Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria:		
	1.º	Sobre el trabajo personal	164.835.000	
	2.º	Sobre el capital	342.596.540	
	3.º	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital.	98.000.000	
	4.º	Contribución de utilidades del territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.	40.000	
				605.471.540
5.º		Impuesto de Derechos reales:		
	1.º	Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas	210.000.000	
				210.000.000
		Sumas y sigas.	210.000.000	1.271.261.093'92

Sánchez Rosales, Antonio Ruzafa Pérez, Juan Sánchez Rosales, Juan de Dios Villar Díaz, Edelfonso Villar Tarrá, Antonio Espinosa Hurtado y Luis Espinosa Hurtado, como autores del delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, por la cuota de cien mil pesetas, cada uno de ellos, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente les sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los expresados inculcados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA de la República, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 15 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental Antonio Barroso.

J. O.—3.588

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 3.432, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 15 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Joaquín Pison Diez del Corral, condenado por el Tribunal Popular número dos de Madrid, a la pena de treinta años de internamiento en Campo de trabajo, con la accesoria de pérdida de empleo, en concepto de autor de un delito de adhesión y favor a la rebelión militar del número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Castellana, a virtud de sentencia fecha quince de abril de mil novecientos treinta y siete; penado a quien, por

ser menor de edad, se le designó Procurador y Abogado de Oficio para su representación y defensa, los cuales han comparecido mediante escrito en el que no formulan petición sustancial alguna; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que José Joaquín Pison Diez del Corral es responsable civilmente, como autor de un delito de adhesión y favor a la rebelión por la cuota personal de un millón de pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado José Joaquín Pison Diez del Corral.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Joaquín Pison Diez del Corral, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Juan Montes.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.539

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 15 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar dictada en el expediente núm. 4.963, a José Salvat Mestres, condenado por el Tribunal Especial de Guardia de Guadalajara, a la pena de seis años y un día de internamiento en Campo de trabajo que deberá cumplir en un batallón disciplinario, en concepto de autor de un delito de derrotismo, a

virtud de sentencia fecha veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparcido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadora el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve libremente a José Salvat Mestre de toda indemnización de daños y perjuicios, consecuencias del movimiento subversivo producido en España a partir del 18 de Julio de 1936 y que pudiera derivar de la sanción criminal impuesta por la sentencia del Tribunal Popular de que se ha hecho mención.

Notifíquese la presente a las partes. Y llévase testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuartas restricciones y embargos se hubieran decretado en bienes del expresado Juan Salvat Mestres y a los demás efectos procedentes, comunicándose también esta resolución a la Caja General de Reparaciones.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Juan Montes.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.590

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 3.515, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 15 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Miguel Sánchez Romero, condenado por el Tribunal Popular de Baza, a la pena de veintiseis años de internamiento en Campo de trabajo, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión del número segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a virtud de sentencia fecha veintituno de abril de mil novecientos treinta y ocho; penado a quien por ser menor de edad, se le designó Abogado y Procurador de oficio para su representación y defensa, los cuales han comparecido

mediante escrito en el que no formulan petición sustancial alguna; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que Miguel Sánchez Romero, es responsable civilmente de un delito de adhesión a la rebelión militar por la cuota personal de un millón de pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado Miguel Sánchez Romero.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Miguel Sánchez Romero, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés. —J. M. Mediano.—Juan Montes.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.591

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.984, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Blas Pérez Rubira, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaén; penado incomparecido, en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Blas Pérez Rubira, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de

Jaén, con fecha diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veinte mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes de la pieza de medidas precautorias, al servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés. —J. M. Mediano.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.592

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.961, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan José Ruiz Vilches condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaén; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara la responsabilidad civil de Juan José Ruiz Vilches derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de diez mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bie-

nas del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés. —J. M. Mediano.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 13 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.590

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.068, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Diego Camara Godoy, condenado por el Tribunal Popular de Extremadura, a la pena de diez y siete años y cuatro meses de separación de convivencia social con internamiento en Campos de Trabajo, interdicción civil durante el término de la condena, e inhabilitación absoluta perpetua, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, con la concurrencia de una circunstancia agravante muy cualificada, a virtud de sentencia fecha veinte de octubre de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que Diego Camara Godoy, es responsable civilmente como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, por la cuota personal de un millón de pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros copar-

licipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado Diego Camara Godoy.

Comuníquese esta resolución a la Caja de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Diego Cámara Godoy, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés J. M. Mediano. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 13 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.594

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 131, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Manuel y Angel Camus López, como autores responsables cada uno de ellos de un delito de deserción calificada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad y en grado de tentativa de tal delito, condenados a la pena de seis años y un día de internamiento en un campo de trabajo con la accesoria de deposición de empleo de Guardia Nacional Republicano y la de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a virtud de sentencia dictada por el Tribunal Popular número uno de Madrid, con fecha ocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; ha intervenido como parte el Ministerio Fiscal y como parte acusadora la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que Manuel Camus López y Angel Camus López son responsables civilmente, como autores de un delito de deserción por la cuota personal de cien mil pesetas cada uno de ellos, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a

los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión, y en tales términos se condena a los expresados Manuel Camus López y Angel Camus López.

Comuníquese esta resolución a la Caja de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Manuel y Angel Camus López, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés J. M. Mediano. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 13 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.595

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.942, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona a 15 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Amadeo Navarro Rubio, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Cuenca; incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Amadeo Navarro Rubio, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Cuenca, con fecha veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza

de los bienes de Amadeo Navarro Rubio, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la plena de medidas precautorias, al servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés J. M. Mediano. — Juan Montes.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.596

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el número 4.985 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona a 15 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Luis Gordo Santamaría, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular número 1 de los de Madrid; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Luis Gordo Santamaría, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular núm. 1 de los de Madrid, con fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de quinientos pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Luis Gordo Santamaría, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta

la al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Juan Montes.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 15 de Noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.597

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 5.155, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 15 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Bernardino Moheda Gil, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal, no obstante haber sido emplazado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Bernardino Moheda Gil, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Cuenca, con fecha cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cinco mil pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constan-

cia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 16 de Noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.598

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.988, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 15 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Angel Valades Verdu, Julio Chaparro Sánchez, Pedro Leal Gallego, Jacinto Sánchez López y Ventura Moreno Romero, condenados por el Jurado de Urgencia de Extremadura; habiendo sido emplazados personalmente e incomparecidos a excepción de Pedro Leal Gallego que por ser menor de edad se le designó Abogado y Procurador de oficio para su representación y defensa, los cuales han formulado escrito en el que no hacen petición sustancial alguna, siendo parte acusadora la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Angel Valades Verdu, Julio Chaparro Sánchez, Pedro Leal Gallego, Jacinto Sánchez López y Ventura Moreno Romero, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Extremadura, con fecha primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho, asciende a las cantidades de cinco mil pesetas para cada uno de los inculcados Angel Valades Verdu y Julio Chaparro Sánchez, diez mil pesetas a Pedro Leal Gallego, veinte mil pesetas a Jacinto Sánchez López y diez mil pesetas a Ventura Moreno Romero, y en su consecuencia se les condena a pagar dichas cantidades a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para

que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los condenados antes expresados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.599

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.445, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 16 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a José Sánchez Molins, condenado por el Tribunal Popular número dos de Madrid, a la pena de doce años y un día de internamiento en Campo de Trabajo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, en concepto de autor de un delito de seducción y auxilio a cometer la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha quince de mayo de mil novecientos treinta y siete; penado a quien, por ser menor de edad, se le designó Abogado y Procurador de oficio, los cuales han formulado escrito en el que no hacen petición sustancial alguna; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que José Sánchez Molins, es responsable civilmente como autor de un delito de seducción y auxilio para cometer la rebelión militar por la cuota personal de quinientas mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la re-

bellón militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado José Sánchez Molins.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de José Sánchez Molins, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 13 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.— 3.600

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.148, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 16 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Lorenzo Campaño Cardona, condenado por el Tribunal Especial de Guardia de Girona como autor de un delito de alta traición, a la pena de doce años y un día de internamiento, a virtud de sentencia fecha dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras al Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que Lorenzo Campaño Cardona es responsable civilmente como autor de un delito de alta traición, por la cuota personal de cincuenta mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por los correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión.

Comuníquese esta resolución a la

Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Lorenzo Campaño Cardona, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 13 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.601

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.757, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 16 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Durán Rojo, condenado por el Tribunal Popular de Granada con residencia en Baza, a la pena de treinta años de internamiento en Campos de Trabajo, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión, a virtud de sentencia fecha ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que José Durán Rojo es responsable civilmente, como autor de un delito de adhesión a la rebelión por la cuota personal de un millón de pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado José Durán Rojo.

Comuníquese esta resolución a la Ca-

ja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Durán Rojo, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Noviembre de 1938. Certifico. — Antonio Barroso.

J. O.—3.602

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 268, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 16 de Noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Andrés Baviera Ferrer, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos de los de Valencia; habiendo comparecido mediante escrito en el que formuló determinadas peticiones que oportunamente fueron providas; ha intervenido como parte (solicitando absolución) el Magisterio Fiscal y como parte acusadora la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Andrés Baviera Ferrer derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número dos de los de Valencia, con fecha doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de cien pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Andrés Baviera Ferrer, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las par-

tes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la plaza de mediana precaución en el punto en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Cíviles, lo pronuncia y manda. — Damófilo de Euen. — D. Terrer. — J. M. Mediano. — Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—3.603

GONZALEZ GARBLE (Rafael), hijo de Pedro y de María, de 26 años de edad, de estado casado, natural de Albacete y vecino de Peñascosa, con domicilio en Fuen Labrada, de profesión campesino, destinado como soldado de la segunda compañía del 32 Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputa en causa por el supuesto delito de desertión al número 568 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y caso de ser habido sea presentado en este Cuartel general.

Salinas del Manzano, a 6 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.853

MORENO LOPEZ (Generoso), hijo de Cayetano y de Santiago, de 27 años de edad, de estado casado, natural de Ciudad Real y vecino de Alcañal de los Montes, con domicilio en calle República, de profesión carpintero, destinado como cabo cartero del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 373 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 6 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.854

PEREZ PEREZ (Manuel), hijo de José y Antonia, de 28 años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, y vecino de Casas Viejas, de profesión campesino, destinado como soldado de la primera Compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 577 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 6 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.855

ALONSO HERNANDEZ (Juan), hijo de Juan y de Manuela, de 15 años de edad, de estado soltero, natural de Almería, y vecino de Almería, con domicilio en Platería número 2, de profesión barrilero, destinado como soldado de la tercera Compañía del 61 Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 1.564 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 6 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.856

MUSOZ QUIROS (Pedro), hijo de Juan y de Manuela, de 19 años de edad, de estado soltero, natural de Badajoz, y vecino de Don Benito, de profesión electricista, destinado como cabo de la segunda Compañía del primer Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión con el núm. 1.770 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 6 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.857

SERRA CABRERIZO (Eusebio), hijo de Torcuato y de Torcuata, de 28 años de edad, de estado casado, natural de Guadix, provincia de Granada, con domicilio en la 16 Brigada, de profesión jornalero, destinado como cabo de la segunda Compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 1.598 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 6 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.858

MADRID MADRID (Sedrador), hijo de Leandro y de Lucía, de 28 años de edad, de estado casado, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, vecino de Mazarrón, con domicilio en la calle de La Plana, de profesión pescador, destinado como soldado de la segunda Compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 1.800 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 7 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.859

VAZQUEZ OLIVER (Francisco), hijo de Benjamín y de María, de 18 años de edad, de estado soltero, natural de Sueca, provincia de Valencia, de profesión estudiante, destinado como soldado de la cuarta Compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 1.648 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 7 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.860

HERNANDEZ ABRIL (Francisco), hijo de José y de María, de 18 años de edad, de estado soltero, natural de Calasparra, provincia de Murcia, vecino de Calasparra, con domicilio en la calle de San Judas, de profesión jornalero, destinado como soldado de la primera Compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 1.639 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 7 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.861

LOPEZ ALBA (Mariano), hijo de Saturnino y de Inés, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Santo Domingo, provincia de Toledo, vecino de Santo Domingo, con domicilio en la calle de la Oya, de profesión jornalero, destinado como soldado de la cuarta Compañía del tercer Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 1.726 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 7 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.862

GARCIA CHULILLA (José), hijo de Patricio y de Carlota, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de Peñamoya, provincia de Tenuel, vecino de Peñamoya, de profesión barbero, destinado como soldado de la primera Compañía del tercer Batallón de la 116 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 600 del año 1938, y bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 7 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.863

MATA OCON (Antonio), hijo de Salvador y de María, de 25 años de edad, de estado casado, natural de Benamocarra, provincia de Málaga, de profesión campesino, destinado como soldado de la primera Compañía del tercer Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 596 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 7 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.864

REGA BELLOS (José), hijo de José y de Amalia, de 25 años de edad de estado soltero, natural de La Coruña, de profesión oficinista, destinado como soldado de la primera Compañía del tercer Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, con el núm. 601 del año 1938, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca, y caso de ser habido, sea presentado en este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 7 de Noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Casero.

J. M.—4.865

SANTAELLA PEDREZ (Miguel), hijo de Pedro y de Amalia, de 16 años de edad, de estado soltero, natural de Montefrío, provincia de Granada, vecino de Valdepeñas (Ciudad Real), de profesión campesino, destinado como soldado de la segunda compañía del tercer batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de traición, al número 698 del año 1938 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, 7 de noviembre de 1938.—El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.866

SIMON BOU (Antonio), hijo de Jaime y de Josefa, de 24 años de edad, de estado soltero, natural de Torreblanca, provincia de Castellón, de profesión marino, destinado como soldado de la cuarta compañía del tercer batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan por el supuesto delito de desertión, en causa número 595 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, 7 de noviembre de 1938.—El Teniente Juez-Instructor (ilegible).

J. M.—4.867

VICENTE MEROSO CARRION, hijo de Francisco y de María, natural de Pozo Estrecho, labrador, de diez y nueve años, procesado en la causa número 512 de 1938 por el supuesto delito de traición, soldado del 192 batallón de la 123 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el récaido y recibirle declaración indagatoria y demás que fuese necesario bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del indicado plazo se le declarará rebelde, rogándose por tanto a todas las autoridades tanto ci-

vices como militares procedan a la busca y captura del mismo y su conducción a este Tribunal y a disposición del mismo.

Tárrega, a 3 de noviembre de 1938.
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.869

JUAN SANCHEZ LOPEZ, hijo de José y de Antonia, natural de Feliz, de 18 años de edad, soltero, labrador, de pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, soldado del 489 batallón de la 123 Brigada Mixta, procesado en la causa número 880 de 1938 por el supuesto delito de traición, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XVIII Cuerpo de Ejército dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria advirtiéndole que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes, rogándose a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mismo y su conducción a este Tribunal y a disposición del mismo.

Tárrega a 3 de noviembre de 1938.
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.868

JOSE SANCHEZ PEREZ, hijo de David y de Dolores, natural de Benitagla, soltero, campesino, de 19 años de edad, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, procesado en la causa número 864 de 1938 por el supuesto delito de traición, comparecerá ante el señor Instructor Militar del XVIII Cuerpo de Ejército al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el recaído y recibida declaración indagatoria y demás que fuese necesario bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde, rogándose por tanto a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mismo y su conducción a este Tribunal y a disposición del mismo.

Tárrega, a 3 de noviembre 1938.—
El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.870

PIERREZ MOLTO (Juan), soldado de Sanidad, del batallón del XVI Cuerpo de Ejército, hijo de Amadeo y de Isabel, natural de Cayanes, provincia de Alicante, vecindado en el mismo, de oficio dependiente de farmacia, de treinta años de edad, estado soltero. Comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, por seguirsele causa número 22 de 1938 por el delito de deserción frente al enemigo.

Expirado dicho plazo no hubiere comparecido, será declarado en rebeldía.—Tomijas (Teruel), a 5 de noviembre de 1938.—El Delegado Instructor P. A. (ilegible).

J. M.—4.871

de **ALCAIDE PRIETO** (Angel), hijo de Juan y de María, natural de Valdepeñas, Ayuntamiento de id., provincia de Ciudad Real, vecindado en Valdepeñas, calle Calera, número 86, de oficio vinicultor, estado soltero, edad 18 años, soldado de la primera compañía del tercer batallón de la cincuenta y seis brigada, acusado de haber cometido el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor número tres del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, número 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba, a 1 de noviembre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.872

de **OCANA ROBLEDO VICTORIANO**, hijo de Fernando y de Germana, natural de San Pablo de los Montes, provincia de Toledo, de oficio campesino, edad 18 años, perteneciente a la Cuarta Compañía del tercer batallón de la ochenta y seis brigada mixta, acusado de haber cometido el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días, ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, número 11, bajo

apercibimiento, que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba, a 1 de noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.873

de **MENDOZA GONZALEZ MATIAS**, hijo de Francisco y de Adoración, natural de Santiago de la Espada, Ayuntamiento de idem, provincia de Jaén, vecindado en Puebla Ponquera (Granada) de 21 años de edad, oficio labrador, estado soltero, perteneciente a la primera compañía del tercer batallón de la ciento catorce brigada mixta, acusado de haber cometido el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, número 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba a 1 de noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.874

de **CUADRO NIÑO NIEVES**, hijo de Claudio y de Salvadora, natural de Pontones de Segura, Ayuntamiento de idem, provincia de Jaén, vecindado en Pontones de Segura, nació en 1917, de oficio barbero, edad 20 años, estado soltero, perteneciente a la primera compañía del tercer batallón de la ciento catorce brigada mixta, acusado de haber cometido el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, número 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba, a 1 de noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.875

de **ESPENOSA MOLINA (Adolfo)**, hijo de Escolástico y de Gabriela, natural de Pontones, Ayuntamiento de

Idem, provincia de Jaén, vecindado en Pontones, nació en 1917, de oficio carretero, de 20 años de edad, estado soltero, perteneciente a la primera compañía del tercer batallón de la ciento catorce brigada mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor número tres del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, número 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba a 1 de noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.876

DE SATURNINO PEÑA (Mejías) hijo de Esteban y Victoria, natural y vecino de Villanueva de la Serena, con domicilio en calle Desengaño, número dos, provincia de Badajoz, nació el día 16 de enero de 1937, de oficio labrador, soltero, soldado perteneciente a la primera compañía del primer batallón de la 114 Brigada Mixta, acusado de haber cometido el delito de desertión comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército en Villanueva de Córdoba, calle Capitán Galán, 11, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba, a 8 de noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.877

MIGUEL SANCHEZ RODRIGUEZ, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Bonifacio y Josefa, natural de Elche de la Sierra (Alicante), de oficio del campo, y en el día de su desaparición, carabinero con destino en la 211 Brigada Mixta, batallón número 4 de Carabineros, procesado en la causa número 1637 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de pro

cesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 3 de noviembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.878

JOSE REY ALLEGUE, de treinta y seis años de edad, hijo de Prudencio y María Asunción, natural de Mugurdos (Coruña) de oficio mariner y en el día de su desaparición, carabinero perteneciente en la Compañía de Depósito Base de Castellón, procesado en la causa número 718 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 9 de noviembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.879

ANTONIO OMS ALBIOL, de 30 años de edad, hijo de José Antonio y María Rosa, natural de Peñíscola, de oficio mariner y en la fecha de su desaparición, carabinero perteneciente a la Compañía de mar de la Base de carabineros número 1 de Gandía, procesado en la causa número 1637 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 11 de noviembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.880

SEBASTIAN GUZMAN OMS, de 82 años de edad, hijo de Sebastián e Isabel, natural de Peñíscola (Castellón) de oficio mariner y en la fecha de su desaparición carabinero perteneciente a la compañía de mar de la Base de Carabineros número 1 de Gandía, procesado en la causa número 1637 de 1938, por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 11 de noviembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.881

ANTONIO PAHMER OMS, de 35 años de edad, hijo de Ignacio y María, natural de Peñíscola (Castellón), de oficio mariner y en la fecha de su desaparición carabinero perteneciente a la compañía de mar de la Base de Carabineros número 1 de Gandía, procesado en la causa número 1637 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 11 de noviembre de 1938.
El Delegado Instructor (ilegible).
J. M.—4.882

ANTONIO ROIG SALVADOR, de 32 años de edad, hijo de Joaquín y María, natural de Peñíscola (Castellón), de oficio pescador y en la fecha de su desaparición, carabinero perteneciente a la compañía de mar de la base de Carabineros número 1 de Gandía, procesado en la causa número 1637 del corriente año por el presunto delito de deserción, comparecerá en el plazo de veinte días a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de

esta capital, para notificarse el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y presentación en su caso ante mí al objeto expresado.

Valencia, 11 de noviembre de 1938.
El Delegado Instructor (ilegible).
J. M.—4.883

IBÁÑEZ CORTINA (Alejandro), hijo de José y de Nieves, natural de Valencia, vecindado en la misma, de 31 años de edad, soltero, chófer, habiendo prestado últimamente sus servicios como soldado en el Segundo Batallón Local de Transportes Automó-

vil, deberá comparecer en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, en el Servicio de Tren del Ejército, cuyas oficinas están situadas en la calle de Félix Pizcuota, número 24, enterosuelo, para notificarse el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, como procesado en la causa que con el número 2328 de 1938 se le sigue, por el delito de deserción; con apercibimiento de que, de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Valencia, 11 de noviembre de 1938.
El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.884

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, S. C.—Paseo 1.º, 11. — Tel. 19911—19912.

AVISO DE LA ADMINISTRACION

A partir del 1.º del actual, regirán las siguientes Tarifas, aprobadas por la Superioridad, con fecha 30 de Diciembre último.

SUSCRIPCIONES

Para ESPAÑA: 40 pesetas al trimestre, 80 ptas. al semestre y 160 ptas. al año.
POSESIONES ESPAÑOLAS: 60 ptas. al trimestre, 120 ptas. al semestre y 240 ptas. al año.
EXTRANJERO: 90 pesetas al trimestre, 180 ptas. al semestre y 360 ptas. al año.

VENTA DE EJEMPLARES

Los números sueltos de la GACETA DE LA REPÚBLICA se venderán a 1 pta. cada ejemplar.

ANUNCIOS

Cada línea o espacio de línea, 2 pesetas.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

Valor del servicio que se subasta	Precio por línea	Valor del servicio que se subasta	Precio por línea
No excediente de 10.000 ptas.	0'60	De 60.001 a 70.000 ptas.	1'20
De 10.001 a 20.000 »	0'70	» 70.001 a 80.000 »	1'30
» 20.001 a 30.000 »	0'80	» 80.001 a 90.000 »	1'40
» 30.001 a 40.000 »	0'90	» 90.001 a 100.000 »	1'50
» 40.001 a 50.000 »	1'00	» 100.001 en adelante	1'60
» 50.001 a 60.000 »	1'10		

Barcelona, 1.º de Enero de 1939

El Director-Administrador,
ELOY BARBERO